Municipalidad de Concordia
DTO. MESA DE ENTRADA GRAL.
Nº 370788
Hora.: 04 NOV 2026

PROYECTO DE ORDENANZA

RÉGIMEN MUNICIPAL DE DEBATES PÚBLICOS PREELECTORALES OBLIGATORIOS

Municipalidad de Concordia

Debates separados para Presidente y Vicepresidente Municipal · Igualdad de participación · Transmisión pública · Régimen de inasistencias

Concordia, Entre Ríos · 2026

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.

Lic. Mondolo Juan Manuel
Seguridad y Salud Ocupacional
Mat. L0089 CHYSER

ALVARO E. SIERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 - Fº151 Tº 1

DRI, Silvia M.
Prof. Sup. Ciencias Sociales

MÓNICA LILIANA LIFSCHITZ
CONTADORA PÚBLICA
MAT. 5002 C.P.C.E.E.R.
U.N.E.R

Luis E. Mosna
Contador Público Nacional
UNER Mat. 4015 CPCEER

HECTOR HUGO ANDRINI
DNI 17.851.505

CARLOS A. RUIZ DIAZ
ABOGADO
Mat. 5546 Fº 151 Tº 1

Rudman 44074270
Rudman Elias Daniel

Román López

44.210.272

Municipalidad de Concordia
DTO.MESA DE ENTRADA GRAL.
F. :
Hora.:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La Constitución Nacional, en particular sus artículos 5º y 123; la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, especialmente sus artículos 12, 13, 29, 87, 229, 231, 240 y 242; la Ley Provincial Nº 10.027, Orgánica de Municipios, y sus modificaciones; la Ley Provincial Nº 11.190, Código Electoral de Entre Ríos; la Ordenanza Nº 9.856/2019 de la Municipalidad de Paraná, que estableció un régimen de debates públicos preelectorales obligatorios; las Ordenanzas Nº 17.937 y 17.938 de Concordia, relativas al sistema de Justicia de Faltas; y

CONSIDERANDO

Que la democracia representativa requiere que la ciudadanía pueda conocer, examinar y contrastar las propuestas de quienes aspiran a conducir el gobierno municipal, en condiciones de información pública suficiente y plural;

Que los debates preelectorales contribuyen a la transparencia del proceso democrático local, facilitan la exposición de planes de gobierno y promueven una participación ciudadana informada;

Que los artículos 5º y 123 de la Constitución Nacional reconocen la institución municipal y la autonomía local, cuyo alcance en la Provincia de Entre Ríos se encuentra expresamente consagrado en el artículo 231 de su Constitución;

Que la Constitución de Entre Ríos garantiza a los municipios autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, habilitándolos a instituir mecanismos propios para la gestión de los intereses locales, dentro de las competencias que les reconoce el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 240 de la Constitución provincial atribuye a los municipios el gobierno y administración de los intereses locales, además de las competencias razonablemente indispensables para el cumplimiento de sus fines, mientras que el artículo 242 contempla la promoción de la participación de los vecinos y sus organizaciones;

Que la Ley Provincial Nº 10.027 reconoce las competencias municipales constitucionales, expresas e implícitas en sus artículos 11 y 12 y faculta al Concejo Deliberante a sancionar ordenanzas relacionadas con los intereses municipales de conformidad con el artículo 95, incisos p) y w);

Que la autonomía municipal permite fundar la creación de una institución pública permanente de debates electorales locales, sin desconocer que el artículo 87 de la Constitución provincial atribuye a la Legislatura la sanción de una ley electoral uniforme;

Que el Código Electoral de Entre Ríos, aprobado por Ley Nº 11.190, comprende los comicios municipales y debe ser respetado en todo lo atinente a oficialización de candidaturas, derechos políticos, procedimiento electoral, escrutinio y proclamación;

Que el régimen propuesto no altera las condiciones de elegibilidad, la oficialización de listas, el sufragio, la proclamación de autoridades ni la validez de los comicios y procura regular un espacio institucional de deliberación pública local;

Que el principio de igualdad exige convocar a la totalidad de los candidatos oficializados, sin distinciones vinculadas con su fuerza política, y garantizar idénticas oportunidades de exposición, intervención y difusión;

Que resulta conveniente establecer dos encuentros diferenciados: uno destinado a candidatos a Presidente Municipal y otro a candidatos a Vicepresidente Municipal, dada la relevancia institucional y las responsabilidades específicas de cada cargo;

Que, a fin de garantizar la independencia de los debates respecto de las fuerzas políticas y de los poderes municipales, corresponde confiar íntegramente su organización técnica a una Comisión integrada por representantes de las tres universidades con presencia institucional en Concordia: Universidad Nacional

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 - Fº151 Tº 1

Municipalidad de Concordia
DTO.MESA DE ENTRADA GRAL.
Fs.:

de Entre Ríos (UNER), Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Concordia;

Que la Comisión universitaria deberá definir la metodología, los ejes temáticos y el mecanismo de elaboración y selección de las preguntas, con reglas previas, transparentes y aplicables por igual a todas las candidaturas, asegurando al mismo tiempo la participación, el control y la posibilidad de proponer y formular objeciones por parte de los partidos políticos oficializados;

Que resulta procedente considerar un régimen de multa expresamente determinada, proporcional y sujeta a un procedimiento individual con derecho de defensa, sin producir consecuencias sobre la candidatura ni afectar derechos electorales;

Que la Ordenanza Nº 9.856/2019 de Paraná constituye un antecedente normativo de debates preelectorales públicos obligatorios y contempla, en su artículo 8º, una multa por incumplimiento cuya determinación atribuye a la Defensoría del Pueblo, sin que ello implique una convalidación judicial de todas sus disposiciones;

Que la aplicación de una multa por inasistencia personal injustificada requiere establecer su cuantía en la propia ordenanza, un procedimiento con derecho de defensa y revisión judicial, así como reconocer la cuestión jurídica debatible sobre el alcance de la potestad sancionatoria municipal frente a la legislación electoral provincial;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPÍTULO I — OBJETO, ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 1°.- Creación.
Institúyese, con carácter permanente, el Régimen Municipal de Debates Públicos Preelectorales Obligatorios de Concordia, destinado a la exposición, confrontación y evaluación pública de propuestas de gobierno de las candidaturas municipales.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos obligados.
Será obligatoria la concurrencia personal de la totalidad de los candidatos y candidatas oficializados a Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal de Concordia para las elecciones generales, cualquiera sea el partido, alianza o agrupación política que los postule. No se admitirá sustitución por apoderados, voceros ni compañeros de fórmula. Se realizarán dos debates separados: uno exclusivamente para quienes se postulen a Presidente Municipal y otro exclusivamente para quienes se postulen a Vicepresidente Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito y naturaleza.
El régimen se aplicará a las elecciones generales ordinarias para autoridades municipales y, cuando corresponda por el calendario y la naturaleza de la convocatoria, a elecciones generales extraordinarias de dichos cargos. No modifica el régimen de oficialización, elegibilidad, sufragio, escrutinio, proclamación o validez de los comicios de competencia de las autoridades electorales provinciales.

ARTÍCULO 4°.- Principios.
Toda la organización y ejecución se ajustará a los principios de imparcialidad, igualdad efectiva de oportunidades, pluralismo, transparencia, publicidad, accesibilidad, gratuidad, proporcionalidad, libertad de expresión y respeto recíproco.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 - Fº151 Tº 1

Municipalidad de Concordia
DTO. MESA DE ENTRADA GRAL.
Fs. :
Hora :

CAPÍTULO II — ORGANIZACIÓN, CONTROL Y DECISIONES

ARTÍCULO 5°.- Comisión Organizadora.
Créase, para cada proceso electoral comprendido en la presente, una Comisión Organizadora de Debates integrada exclusivamente por tres (3) miembros titulares, cada uno con su suplente, designados por las siguientes instituciones: a) Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), con sede en Concordia; b) Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), a través de sus unidades académicas con sede en Concordia, que efectuarán una única designación institucional; y c) Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Concordia. Los tres representantes elegirán entre sí, por mayoría, a quien ejercerá la coordinación y a quien ejercerá la coordinación suplente. Los cargos serán honorarios y sus integrantes deberán desempeñarse con independencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 6°.- Integración supletoria e incompatibilidades.
Las tres universidades serán invitadas formalmente por la Presidencia del Concejo Deliberante, a los solos efectos de constituir la Comisión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la convocatoria electoral. Cada institución determinará la persona que la representará y comunicará su aceptación y designación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la invitación. Ante la falta de designación se reiterará inmediatamente el requerimiento a esa misma institución; sin incorporación de representantes políticos ni sustitución de una universidad por otra. La Comisión podrá funcionar con dos (2) representantes universitarios designados, por unanimidad de los presentes, hasta completar su integración; con tres miembros, resolverá por mayoría de al menos dos (2). Ningún integrante podrá ser candidato, apoderado electoral, autoridad partidaria ni responsable de campaña en el proceso de que se trate; deberá presentar una declaración de imparcialidad y comunicar eventuales conflictos de intereses.

ARTÍCULO 7°.- Mesa de Representantes de Agrupaciones.
Constitúyese una Mesa de Representantes de Agrupaciones Políticas con un (1) delegado titular y un (1) suplente por cada partido, frente, alianza o agrupación con fórmula municipal oficializada. La Mesa participará en la elaboración y control de las reglas generales, podrá formular propuestas y objeciones, tendrá acceso a las actas y documentación organizativa y contará con un voto por agrupación, con independencia de su representación legislativa. Los delegados no integran la Comisión Organizadora, no podrán actuar como moderadores ni intervenir en la selección de preguntas concretas destinadas a los candidatos.

ARTÍCULO 8°.- Aprobación de reglas y mayorías.
La Comisión elaborará una propuesta de reglamento para cada debate, que comprenda fechas, lugar, duración, igualdad de tiempos, ejes temáticos, forma de intervención, réplicas, interacción entre candidatos, preguntas ciudadanas y condiciones técnicas de transmisión. La propuesta se tratará en audiencia con la Mesa de Representantes de Agrupaciones Políticas, convocada con al menos cinco (5) días corridos de anticipación. Su aprobación requerirá el voto de al menos dos (2) integrantes de la Comisión y el acuerdo de la mayoría absoluta del total de agrupaciones acreditadas. Se labrará acta de propuestas, objeciones, votaciones y fundamentos. La Comisión conservará competencia técnica exclusiva para redactar o seleccionar las preguntas concretas, organizar su sorteo o asignación y aplicar criterios temáticos objetivos, sin aprobación previa por partido alguno. Si dentro de los cinco (5) días corridos de la primera reunión no se alcanzara el acuerdo mayoritario, la Comisión aplicará, mediante resolución fundada, las reglas mínimas previstas en esta ordenanza: sede neutral y accesible; iguales tiempos; sorteo público del orden y los atriles; presentación inicial; no menos de tres (3) bloques temáticos; intercambio entre candidatos y cierre. Ninguna falta de consenso o ausencia de un delegado podrá impedir la realización del debate.

ARTÍCULO 9°.- Designación de dos moderadores mediante terna.
Cada debate será conducido conjuntamente por dos (2) moderadores imparciales. La Comisión Organizadora, actuando como jurado técnico de selección, confeccionará y publicará con anticipación una terna de tres (3) personas idóneas, preferentemente vinculadas con la comunicación, el periodismo o la actividad académica, que acrediten independencia y ausencia de funciones de campaña. La Mesa de

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5548 - F°151 T° 1

Municipalidad de Concordia
FECHA DE ENTRADA GRAL.
Hora:

Representantes podrá formular observaciones fundadas sobre incompatibilidades durante un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Consideradas las observaciones, la Comisión designará a dos (2) moderadores titulares de esa terna por resolución fundada adoptada por al menos dos (2) votos; si funcionara transitoriamente con dos representantes, la decisión requerirá unanimidad. La Comisión determinará cuál conducirá las aperturas y cierres y cómo se distribuirán entre ambos las intervenciones y preguntas, sin afectar la igualdad de trato. Ante una imposibilidad sobreviniente, la tercera persona de la terna actuará como suplente, salvo impedimento fundado.

ARTÍCULO 10°.- Competencias de la Comisión y metodología de las preguntas.
Corresponderá a la Comisión: establecer y publicar el cronograma y el reglamento; notificar fehacientemente a candidatos y apoderados; fijar los ejes temáticos; definir la metodología y duración de cada bloque; diseñar un sistema transparente para recibir, depurar y seleccionar preguntas ciudadanas; elaborar o aprobar las preguntas que formularán los moderadores, con criterios de relevancia municipal, neutralidad y pluralidad, sin intervención ni conocimiento previo de preguntas concretas por parte de las candidaturas; realizar los sorteos públicos; elegir y supervisar a los dos moderadores; gestionar sede, transmisión y accesibilidad; documentar el debate; recibir explicaciones de inasistencia; publicar las actas y remitir, en su caso, antecedentes al Juzgado Municipal de Faltas sin prejuzgar. El Concejo Deliberante prestará apoyo presupuestario, material y administrativo, pero no integrará la Comisión ni intervendrá en la definición editorial de temas, preguntas o moderación.

CAPÍTULO III — REALIZACIÓN, IGUALDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 11°.- Calendario.
Los debates se celebrarán después de la oficialización de las candidaturas y, de ordinario, entre veintiún (21) y diez (10) días corridos antes de las elecciones generales, en fechas diferentes y con una separación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se observarán los límites temporales y prohibiciones de campaña establecidos por la legislación provincial. Toda reprogramación por fuerza mayor será motivada, comunicada a todas las listas y compatible con la normativa electoral.

ARTÍCULO 12°.- Convocatoria.
La Comisión notificará en forma fehaciente a los candidatos y apoderados con al menos quince (15) días corridos de antelación a cada debate, indicando día, hora, lugar y reglamento. Se cursará un recordatorio cinco (5) días antes. La oficialización de candidaturas y sus modificaciones se tomarán de las decisiones y publicaciones de la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 13°.- Igualdad de condiciones.
Todas las candidaturas dispondrán de idénticos tiempos netos de palabra, ubicación escénica equivalente, calidad de sonido, iluminación, encuadre, posibilidad de formular preguntas y réplica conforme al reglamento. Los dos moderadores, de común acuerdo, velarán por el uso igualitario de la palabra y el cumplimiento de las reglas, sin emitir apreciaciones valorativas sobre las plataformas. El orden de intervención y la distribución de atriles se determinarán por sorteo público, documentado y supervisado por la Comisión y los delegados de las agrupaciones.

ARTÍCULO 14°.- Contenidos y duración.
Cada encuentro abordará problemas y propuestas de alcance municipal, entre otros: gestión pública y transparencia, desarrollo económico y empleo, servicios e infraestructura, ambiente y desarrollo social. La Comisión procurará una duración de noventa (90) a ciento veinte (120) minutos, ajustable proporcionalmente al número de candidaturas. Habrá exposición inicial, bloques temáticos, intercambio entre candidatos, preguntas ciudadanas seleccionadas mediante procedimiento transparente y cierre en condiciones de igualdad. La definición metodológica y la selección de preguntas concretas corresponderán a la Comisión, sin perjuicio de la intervención de los partidos en las reglas generales.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

Municipalidad de Concordia
DTO. MESA DE ENTRADA GRAL.
Exp.:

ARTÍCULO 15°.- Moderación y libertad de expresión.
Los dos moderadores ejercerán conjuntamente la conducción, con distribución previa y equilibrada de funciones. Se limitarán a formular las preguntas aprobadas por la Comisión, ordenar las intervenciones, administrar tiempos, dar lugar a réplicas y aplicar criterios de conducta previamente publicados, sin censura previa ni preferencias partidarias. Los candidatos podrán discrepar, criticar propuestas, formular preguntas y referirse a las candidaturas ausentes dentro de sus turnos ordinarios, bajo las mismas reglas para todos. No se concederá tiempo adicional por el solo hecho de una inasistencia.

ARTÍCULO 16°.- Transmisión.
Los debates se transmitirán íntegramente, en directo y sin edición, mediante canales institucionales abiertos y gratuitamente por todo medio de comunicación que solicite la señal común. Se garantizará, en la medida técnica disponible, interpretación en Lengua de Señas Argentina y subtitulado. La señal no incluirá propaganda partidaria ni anuncios de gestión gubernamental. La grabación íntegra y el acta correspondiente permanecerán disponibles para acceso público en el sitio municipal y el portal del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV — INASISTENCIA Y CONSTANCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17°.- Atril reservado.
En cada debate se dispondrá un atril o ubicación individual, identificado con nombre y apellido de cada candidatura oficializada. Si un candidato no concurriere, su atril permanecerá vacío e identificado durante todo el encuentro. La realización del debate no quedará supeditada a la presencia de la totalidad de los convocados.

ARTÍCULO 18°.- Exhibición del atril y referencias.
La transmisión mostrará el atril vacío mediante planos generales al inicio, durante y al cierre de cada bloque temático, con criterio informativo, frecuencia uniforme y sin efectos audiovisuales descalificadores. Los candidatos presentes podrán referirse a la ausencia, al atril vacío y efectuar observaciones políticas o críticas sobre esa circunstancia dentro de sus tiempos ordinarios de intervención y con sujeción a las reglas comunes. La producción técnica y la moderación no emitirán juicios de valor sobre el ausente.

ARTÍCULO 19°.- Anuncio de ausencia.
Al inicio de cada debate la moderación informará de manera objetiva qué candidaturas fueron convocadas, cuáles comparecieron y cuáles están ausentes, así como la existencia de una justificación formal si la hubiera, sin anticipar su valoración ni declarar infracción alguna. Ninguna ausencia atribuirá a otra candidatura la representación de su propuesta ni generará tiempos suplementarios.

ARTÍCULO 20°.- Acta e informe institucional.
La Comisión documentará notificaciones, respuestas, asistencias, ausencias, justificaciones, incidencias relevantes y condiciones efectivas de transmisión. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores publicará un acta e informe de cumplimiento institucional, distinguiendo presencia, inasistencia y situación de justificaciones, sin calificaciones subjetivas. La publicación de decisiones sancionatorias solo procederá cuando sean firmes. El acta será notificada a las personas involucradas y se preservará la información personal sensible no necesaria para la finalidad pública.

CAPÍTULO V — INFRACCIÓN, MULTA Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 21°.- Infracción.
Constituirá infracción administrativa a la presente ordenanza la inasistencia personal injustificada de un candidato oficializado a su debate obligatorio, siempre que hubiere recibido notificación fehaciente con el plazo exigido por el artículo 12. La mera demora razonable debidamente acreditada o la imposibilidad sobreviniente no configurarán infracción. Cada candidato solo responderá por el debate correspondiente al cargo al que se postule.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

Municipalidad de Concordia
MESA DE ENTRADA GRAL
Exp.:

ARTÍCULO 22°.- Multa determinada.
La infracción prevista en el artículo anterior será sancionada, previa resolución firme del Juzgado Municipal de Faltas competente, con multa única equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil nacional vigente en la fecha del debate al que debió concurrir. Se aplicará una sola multa por candidato y por elección general, sin acumulación por eventuales reprogramaciones. No habrá sanción a la agrupación política por el hecho personal de su candidato ni afectación de aportes partidarios, derechos electorales o espacios electorales provinciales.

ARTÍCULO 23°.- Causas justificadas.
Serán causas justificadas, entre otras de gravedad equivalente debidamente acreditadas: enfermedad o accidente que imposibilite razonablemente la concurrencia; internación o emergencia médica propia o de familiar cercano; fallecimiento de familiar cercano; nacimiento de hijo; catástrofe, fuerza mayor o caso fortuito. La Comisión recibirá la justificación, que podrá presentarse hasta cuarenta y ocho (48) horas después del evento, salvo imposibilidad demostrada. Su evaluación definitiva a efectos sancionatorios corresponderá exclusivamente al Juzgado de Faltas, con criterio de razonabilidad, privacidad y derecho de defensa.

ARTÍCULO 24°.- Procedimiento y revisión.
La Comisión remitirá el acta y documentación al Juzgado Municipal de Faltas si advirtiere una eventual inasistencia injustificada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Juzgado tramitará el caso de acuerdo con el Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales, Ordenanza 17.938 y normas concordantes; garantizará imputación concreta, notificación personal, oportunidad suficiente de descargo y ofrecimiento de prueba, resolución fundada, recursos pertinentes y acceso a revisión judicial. No podrá presumirse culpabilidad por el solo informe organizativo. El trámite y la eventual multa no tendrán incidencia sobre las candidaturas, la campaña ni el resultado electoral.

ARTÍCULO 25°.- Aplicación de fondos.
Las sumas que efectivamente se perciban por multas firmes ingresarán a Rentas Generales municipales con identificación contable separada, para su consideración al financiar actividades generales de educación cívica y acceso a la información pública. Su percepción no podrá ser administrada por candidaturas, partidos ni la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- Presupuesto y cooperación.
El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deberán prever los recursos necesarios para los debates y podrán celebrar convenios de cooperación técnica con la UNER, la UADER y la UTN, Facultad Regional Concordia, respetando su autonomía institucional y las competencias de la Comisión. También podrán recibir apoyo técnico no exclusivo de entidades civiles y medios de comunicación, sin conferirles la conducción del debate ni participación decisoria en preguntas, moderación o reglas. La provisión de recursos no habilitará a los órganos municipales a intervenir en las decisiones técnicas de la Comisión.

ARTÍCULO 27°.- Aplicación temporal.
La presente se aplicará a procesos electorales cuya convocatoria sea posterior a su publicación oficial. Las cláusulas sancionatorias solo regirán respecto de hechos posteriores a su entrada en vigor y de candidaturas debidamente notificadas. La reglamentación operativa no podrá alterar elementos esenciales de los derechos, deberes, infracciones ni sanciones aquí establecidos.

ARTÍCULO 28°.- Comunicación.
Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

Municipalidad de Concordia
DTO. MESA DE ENTRADA GRAL.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto propone instituir en la ciudad de Concordia un régimen permanente de debates preelectorales públicos y obligatorios entre las candidaturas a Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, con encuentros separados, condiciones de igualdad, transmisión abierta y una organización plural. La finalidad es concreta: que los vecinos puedan conocer y contrastar propuestas de gobierno a través de una instancia institucional asegurada antes de cada elección general.

La realización de debates no debe depender exclusivamente de decisiones ocasionales de las fuerzas políticas o de los medios de comunicación. Una ordenanza municipal puede transformar esa práctica en un deber permanente de organización, con cronograma, reglas conocidas y procedimientos objetivos. La creación de una Comisión integrada exclusivamente por las tres universidades con presencia en Concordia busca asegurar idoneidad, imparcialidad e independencia respecto de las autoridades municipales y los partidos políticos.

La autonomía municipal constituye el fundamento principal de la iniciativa. Los artículos 5º y 123 de la Constitución Nacional y, especialmente, el artículo 231 de la Constitución de Entre Ríos reconocen la autonomía institucional y política de los gobiernos locales. Los artículos 240 y 242 de la Constitución provincial permiten desarrollar herramientas vinculadas con los intereses de la comunidad y la participación ciudadana. Los artículos 11, 12 y 95 de la Ley Nº 10.027 aportan el encuadre orgánico para el dictado de la ordenanza por parte de este Concejo Deliberante.

Debe efectuarse, no obstante, una delimitación precisa. El artículo 87 de la Constitución de Entre Ríos encomienda a la Legislatura provincial el dictado de una ley electoral uniforme, y la Ley Nº 11.190 incluye expresamente los procesos municipales entre los regulados por el Código Electoral. Por esa razón, la propuesta no modifica reglas de elegibilidad, inscripción de candidaturas, derechos de sufragio, oficialización, escrutinio o proclamación. Procura reconocer una institución pública local de información democrática y regular las condiciones de su funcionamiento.

La obligatoriedad alcanza personalmente a la totalidad de los candidatos oficializados, sin perjuicio de cuál sea la agrupación que los postule. Se propone un debate para Presidente Municipal y otro para Vicepresidente Municipal. Esta separación permite que los vecinos conozcan no solo las propuestas de quienes aspiran a ejercer la función ejecutiva, sino también el criterio institucional de los postulantes a desempeñar funciones de sustitución y presidencia del Concejo Deliberante conforme al régimen municipal.

La propuesta establece una Comisión Organizadora de tres integrantes, designados respectivamente por la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) a través de sus unidades académicas de Concordia y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Concordia. Quedan excluidos de su integración los concejales, funcionarios del Departamento Ejecutivo y delegados partidarios. Las instituciones universitarias, por medio de sus representantes, conducirán la organización técnica, resolverán las metodologías de los encuentros y tendrán a su exclusivo cargo la elaboración o selección de las preguntas concretas, mediante criterios públicos y objetivos.

Para garantizar que esa independencia no se convierta en una organización ajena al control de los participantes, se crea además una Mesa de Representantes con un delegado y un suplente por cada agrupación que presente fórmula oficializada. Tendrá facultades para proponer, observar y acordar las reglas generales del debate por mayoría absoluta. Si no existiera acuerdo, se aplicarán las pautas mínimas de la propia ordenanza, mediante decisión motivada de la Comisión, de modo que ninguna fuerza pueda impedir la realización del encuentro. Las reglas de igualdad incluyen tiempos equivalentes, sorteo del orden y los atriles, transmisión abierta y registro audiovisual completo.

Una innovación organizativa importante es la designación de dos moderadores para cada debate. La Comisión, actuando como jurado técnico, elaborará una terna pública de personas independientes e idóneas y escogerá a dos, después de recibir y considerar eventuales objeciones fundadas de los

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

delegados partidarios. La conducción conjunta permite repartir preguntas y turnos y contribuye a la neutralidad. La tercera persona de la terna queda como suplente ante impedimentos. El mecanismo preserva la intervención de las fuerzas participantes, sin otorgar a ninguna un veto individual sobre la moderación.

Una decisión central consiste en asegurar que el debate se realice aunque algún candidato no concurra. Su atril permanecerá identificado y sin ocupante; la transmisión deberá mostrarlo al comienzo, durante y al término de los bloques, con criterios visuales uniformes. Los participantes podrán mencionar su ausencia y efectuar observaciones dentro de sus turnos ordinarios, sin recibir tiempo adicional. Los moderadores informarán objetivamente lo sucedido y la Comisión confeccionará un acta y publicará un informe institucional de asistencia, con consideración de las explicaciones recibidas.

El antecedente de Paraná merece especial consideración. La Ordenanza Nº 9.856/2019 estableció debates preelectorales públicos obligatorios para candidatos a Presidente Municipal y, en su artículo 8º, previó una multa por incumplimiento cuya determinación atribuyó a la Defensoría del Pueblo. Las publicaciones consultadas identifican su vigencia en 2023; antes de la presentación legislativa corresponde corroborar formalmente que no haya sido modificada o derogada con posterioridad. Este antecedente demuestra la existencia de experiencias normativas municipales, sin implicar una confirmación judicial de su constitucionalidad bajo el régimen electoral provincial vigente.

A diferencia de aquella técnica, el proyecto propone fijar expresamente una multa única equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento del debate para los casos de inasistencia injustificada. Se contemplan notificaciones fehacientes, causas justificadas, descargo, prueba, decisión fundada y revisión judicial. Debe reconocerse que el encuadre competencial de una sanción local a candidatos es jurídicamente debatible frente al artículo 87 de la Constitución provincial y la Ley Nº 11.190: la fijación de un monto objetivo y de garantías procedimentales no elimina por sí sola ese riesgo.

La Comisión deberá actuar como ámbito de decisión técnico-académica, con sujeción a parámetros previamente conocidos. La participación de representantes universitarios en una actividad de interés cívico deberá articularse mediante invitaciones y acuerdos institucionales, respetando la autonomía de las universidades. Se prevé la presencia mínima de dos representantes universitarios para la adopción de decisiones urgentes hasta que se complete la integración, sin sustituir ningún lugar por representantes políticos ni transferir la conducción al Concejo Deliberante.

El objetivo de la ordenanza es establecer, mediante este nuevo proyecto, un régimen completo de debates preelectorales obligatorios para Concordia, con participación separada de postulantes a Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, organización académica, control plural de los partidos, conducción imparcial y consecuencias documentadas por inasistencia. Los debates deben convertirse en una práctica estable al servicio de los vecinos, sin depender de decisiones coyunturales de quienes participen en cada elección.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores concejales el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Rudman
Rudman Elias Daniel
44074270

Lic. Móndolo Juan Manuel
Seguridad y Salud Ocupacional
Mat. L0089 CHYSER

CARLOS A. RUIZ DIAZ
ABOGADO
Mat. 5546 F° 151 T° 1

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO

ALVARO E. SIERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3483 C.P.C.E.E.R.

Luis E. Mosna
Contador Público Nacional
UNER Mat. 4015 CPCEER

VICTOR HUGO ANDRINI

DRI, Silvia M.
Prof. Sup. Ciencias Sociales

VERONICA LILIANA
CONTADORA PUBLICA
MAT. 5002 C.P.C.E.E.R.
U.N.E.R

ROMÁN LÓPEZ
4.210.272

Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.